

CONDICIONES GENERALES PARA EL ACCESO, OBTENCIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEL RAI A ACREEDORES Y EMPRESAS DE INFORMES DE SOLVENCIA

Las presentes Condiciones Generales se suscriben entre EXPERIAN y el usuario.

PRIMERA.- OBJETO. ALTA DE USUARIOS

A efectos del presente documento se entenderá por usuarios a:

- Acreeedores: personas físicas o jurídicas que puedan acreditar que tienen un crédito concedido o solicitado por una persona jurídica.

- Empresas de informes de solvencia: aquellas cuya actividad sea la de proporcionar informes de solvencia.

EXPERIAN (en adelante “el prestador del servicio”, por cuenta del Centro de Cooperación Interbancaria, permitirá la consulta por CIF de los datos del fichero RAI a los usuarios, devolviendo la siguiente información: CIF consultado, número de apuntes, importe acumulado de esos apuntes, fecha de incorporación al RAI del último de esos apuntes, fecha y hora de la consulta.

Los acreedores podrán acceder al fichero únicamente para realizar concesión de crédito o seguimiento de créditos ya concedidos.

Las empresas de informes de solvencia accederán al RAI únicamente para poder prestar servicios de información a sus clientes para realizar concesión de créditos o seguimiento de créditos ya concedidos.

El procedimiento de alta de usuarios será el siguiente:

- Los interesados en acceder al servicio deberán descargar de la página web de acceso al RAI el documento “Aceptación de las condiciones para el acceso, obtención y suministro de información del RAI a acreedores y empresas de informes de solvencia”, firmarlo en todas sus hojas y remitirlo al prestador del servicio, a la dirección que figura en dicha página web.
- El cliente pagará la cuota de alta al servicio que esté en vigor en ese momento.
- Una vez verificado el pago de la cuota, el prestador del servicio enviará la documentación pertinente al cliente. En el caso de que el cliente haya optado por el acceso vía web, el prestador del servicio enviará por correo electrónico la identificación de usuario y la contraseña de acceso al fichero, a la dirección que figure en el documento de “Aceptación de las condiciones para el acceso, obtención y suministro de información del RAI a acreedores y

empresas de informes de solvencia”. En el caso de que el cliente haya optado por el acceso vía tramas de información, el prestador del servicio enviará por correo electrónico la documentación técnica necesaria para poder configurar el acceso, a la dirección que figure en el documento de “Aceptación de las condiciones para el acceso, obtención y suministro de información del RAI a acreedores y empresas de informes de solvencia”, y colaborará con el cliente para hacer posible el acceso al RAI.

SEGUNDA.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

El Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI) es un fichero constituido por información relativa a aquellos impagados, de cuantía igual o superior a 300 euros, que se produzcan por documentos en los que conste la firma del deudor reconociendo la deuda, sean de uso en masa en el sistema bancario y tengan fuerza ejecutiva. Asimismo recoge los recibos que suplan a las letras de cambio en los que conste la aceptación del deudor con su firma y cumplan los restantes requisitos antes señalados, salvo el de la fuerza ejecutiva. El plazo de permanencia de la información contenida en el RAI es, actualmente, de sesenta meses.

Las consultas al RAI se harán exclusivamente por CIF y la respuesta contendrá la siguiente información:

- Número de referencia de la respuesta (número que identifica de forma unívoca cada cesión de información que se realiza).
- Fecha de la consulta.
- Hora de la consulta.
- CIF consultado.
- Número de anotaciones que figuran en el RAI identificadas con el CIF consultado.
- Importe total de todas las anotaciones identificadas con el CIF consultado.
- Fecha de la anotación más reciente de las identificadas con el CIF consultado.

TERCERA.- OBLIGACIONES

3.1.- Los acreedores que se adhieran al presente contrato quedan obligados a :

- a) Utilizar la información obtenida del RAI sólo para las finalidades previstas en la condición general primera de este documento.
- b) No utilizar los datos obtenidos del RAI para elaborar informes, valoraciones, documentos, ni en definitiva, información de ninguna clase a la que puedan tener acceso terceras personas.
- c) No ceder, transmitir o comunicar a terceros en modo alguno la información obtenida del RAI, ni en forma directa ni indirecta.

- d) No conservar la información más allá de lo imprescindible para sus necesidades legítimas de información propia a que se refiere la letra a) de esta condición general.
- e) No copiar, duplicar o reproducir, de modo directo o indirecto, la información obtenida del RAI.
- f) No incorporar la información obtenida del RAI a ninguna base de datos propia o ajena, ni reutilizarla en modo alguno, ya sea de forma directa o indirecta.
- g) Mantener secretos la identificación de usuario y la contraseña, de forma que no puedan llegar a ser utilizados por terceras personas.
- h) Adoptar las medidas de seguridad pertinentes para impedir el acceso de terceros a la información obtenida del RAI. A tal efecto, se considerarán suficientes, a efectos del cumplimiento de la presente obligación, las medidas de seguridad de nivel medio contempladas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, o legislación que lo sustituya.
- i) Guardar confidencialidad sobre toda la información recibida, no difundirla a terceros, duplicarla o reproducirla sin el previo consentimiento por escrito del prestador del servicio.

3.2.- Las empresas de informes de solvencia que se adhieran al presente contrato quedan obligadas a:

- a) Utilizar la información obtenida del RAI sólo para las finalidades previstas en la condición general primera de este documento.
- b) Incorporar la información procedente del RAI al informe de solvencia que le sea solicitado por sus clientes, indicando claramente visible y vinculada a dicha información la siguiente leyenda: *“Esta información procede del Registro de Aceptaciones Impagados (RAI). Sólo puede ser utilizada para atender a necesidades legítimas de información del consultante, de acuerdo con su actividad profesional o social, en orden a la concesión de crédito o al seguimiento y control de los créditos ya concedidos y no se podrá ceder o transmitir a terceros, copiar, duplicar o reproducir, ni incorporar a ninguna base de datos propia o ajena, o reutilizar en modo alguno, ya sea de forma directa o indirecta”*.
- c) No utilizar los datos obtenidos del RAI para elaborar informes, valoraciones, documentos, ni en definitiva, información de ninguna clase a la que puedan tener acceso terceras personas, salvo en el modo previsto en la letra b) de este apartado.
- d) No ceder, transmitir o comunicar a terceros en modo alguno la información obtenida del RAI, ni en forma directa ni indirecta, salvo en el modo previsto en la letra b) de este apartado.
- e) No conservar la información una vez cedida a sus clientes.
- f) No copiar, duplicar o reproducir, de modo directo o indirecto, la información obtenida del RAI.

- g) No incorporar la información obtenida del RAI a ninguna base de datos propia o ajena, ni reutilizarla en modo alguno, ya sea de forma directa o indirecta.
- h) Adoptar las medidas de seguridad para impedir el acceso de terceros a la información obtenida del RAI. A tal efecto, se considerarán suficientes, a efectos del cumplimiento de la presente obligación, las medidas de seguridad de nivel medio contempladas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, o legislación que lo sustituya.
- i) Guardar confidencialidad sobre toda la información recibida, no difundirla a terceros, duplicarla o reproducirla sin el previo consentimiento por escrito del prestador del servicio.

Estas obligaciones se harán extensivas, en lo que les correspondan, por las empresas de informes de solvencia a sus clientes en nombre de los cuales efectúen la consulta.

Las empresas de informes de solvencia estarán obligadas, a petición del prestador del servicio, a identificar a su cliente persona jurídica por cuenta del cual efectúan la consulta, y a acreditar el interés legítimo del mismo en la información solicitada.

CUARTA.- AUDITORÍA

El prestador del servicio podrá realizar cuantas actuaciones sean precisas a efectos de comprobar que quienes se adhieran al presente documento son un acreedor o una empresa de informes de solvencia en el sentido definido en este contrato, así como que están cumpliendo las obligaciones establecidas en la condición general tercera de este documento.

Entre otras podrá:

- a) Requerir a los usuarios para que en el plazo de SIETE (7) días naturales, le remitan la documentación acreditativa de su condición de acreedores o de empresas de informes de solvencia en el sentido especificado en el presente documento.
- b) Requerir a las empresas de informes de solvencia para que en el plazo de SIETE (7) días naturales, le remitan la documentación acreditativa de que sus clientes cumplen los requisitos establecidos en este documento para poder acceder al RAI.
- c) Requerir a las empresas de informes de solvencia para que en el plazo de SIETE (7) días naturales, le remitan la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones que les correspondan según este documento.
- d) Realizar auditorías presenciales en las oficinas del usuario, por sí, o por terceros designados por él. El coste de la auditoría será soportado por el prestador del servicio, aunque si como consecuencia de la misma se detectara un incumplimiento de los requisitos de acceso al RAI, o de cualquiera de las obligaciones establecidas en este documento, dicho coste deberá ser pagado íntegramente por la persona auditada.

La persona auditada consiente expresamente que la documentación remitida a o resultado de las auditorías realizadas en cumplimiento de la presente condición general podrá ser entregado al Centro de Cooperación Interbancaria.

QUINTA.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones generales por los acreedores y las empresas de informes de solvencia que se hayan adherido, facultará al prestador del servicio a denegar el acceso al servicio al usuario incumplidor.

En concreto, sin que esta relación se entienda con carácter limitativo, serán causas de denegación:

- a) El impago a su vencimiento de cualquiera de las facturas emitidas por el prestador del servicio o la devolución de cualquiera de las cantidades pagadas por consultas al fichero.
- b) La negativa a enviar al prestador del servicio la información que le sea requerida de conformidad con la Condición General Cuarta, o la falta injustificada de colaboración en cualquier actividad de verificación o comprobación que el prestador del servicio quiera llevar a cabo.
- c) Que quienes accedan al RAI no hayan cumplido o dejen de cumplir con los requisitos para ser considerado un acreedor o una empresa de informes de solvencia en el sentido de este Documento.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este documento.

En el caso de la letra a) de la presente Condición General, el prestador del servicio quedará facultado en cualquier caso para aplicar los intereses de demora previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. En caso de devolución de cantidades, el usuario a cuyo nombre se hicieron las consultas deberá pagar al prestador del servicio todos los costes y gastos de devolución que éste quede obligado a asumir por cualquier causa. El prestador del servicio queda facultado para suspender el acceso al RAI hasta que no le sean pagadas las cantidades debidas, incluyendo los intereses de demora y los costes y gastos indicados en este párrafo.

Lo establecido en la presente Condición General no excluirá el derecho del prestador del servicio o de terceros perjudicados para reclamar la totalidad de los daños y perjuicios sufridos por el incumplimiento.

SEXTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Los acreedores y empresas de informes de solvencia pagarán las tarifas en vigor, que estarán disponibles en cada momento en la página web de acceso a RAI. Cualquier

modificación de las tarifas será comunicada mediante escrito dirigido a la dirección de correo electrónico definida por el usuario.

La forma de pago será:

- En el caso de acceso vía tramas de información, mediante el pago, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de emisión de la correspondiente factura por el importe de las consultas realizadas cada mes natural, que será emitida por el prestador del servicio.
- En el caso de acceso vía web, exclusivamente mediante las formas y condiciones de prepagado que se admitan en cada momento y que se definen en la página web de acceso a RAI.

En ningún caso se devolverá la cuota de acceso al fichero o las cantidades entregadas a cuenta de futuras consultas en el fichero.

Todos los costes de telecomunicaciones derivados del acceso al RAI serán soportados por los usuarios. Igualmente, todos los costes derivados de desarrollos informáticos, instalación o equipos que sean necesarios para el acceso vía tramas de información, serán soportados por los usuarios.

SÉPTIMA.- INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

Se podrá interrumpir la prestación del servicio como consecuencia de problemas técnicos procedentes de las siguientes causas:

- Interrupciones o fallos en las comunicaciones realizadas a través de líneas propiedad de terceros.
- Interrupciones o fallos en redes no controladas por el prestador del servicio.
- Ataques maliciosos procedentes de la red Internet contra la página web de acceso de usuarios, o los equipos y sistemas del prestador del servicio.
- En general, cualquier causa técnica que no se deba a actuación negligente o dolosa del prestador del servicio.

La interrupción del servicio con arreglo a esta condición general no devengará derecho alguno a indemnización para el cliente.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD

Dentro de los límites legales, el prestador del servicio no será responsable de daños y perjuicios de ninguna clase sufridos por el acreedor, la empresa de informes de solvencia, o los clientes de ésta, en los siguientes casos:

- Por inexactitudes de la información suministrada, siempre que coincida con la del .fichero RAI.
- Por la toma de decisiones (o falta de las mismas) de cualquier tipo, basadas o meramente influidas por la información suministrada.
- Por la interrupción del servicio de conformidad con la condición general sexta.

En cualquier caso, la responsabilidad por los daños y perjuicios de toda clase derivados del suministro de información a acreedores y empresas de informes de solvencia, quedará limitada a la décima parte de las cantidades efectivamente cobradas de la persona perjudicada en los doce meses anteriores a la producción del evento dañoso.

Los acreedores y empresas de informes de solvencia aceptan expresamente la total exclusión de la responsabilidad del Centro de Cooperación Interbancaria, dentro de los límites legales, por cualesquiera daños y perjuicios que pudieran sufrir, como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

NOVENA.- INDEMNIDAD

Los usuarios garantizan la plena indemnidad del Centro de Cooperación Interbancaria y/o del prestador del servicio por reclamaciones de terceros, incluyendo los clientes de la empresa de informes de solvencia, o por sanciones administrativas que les pudieran ser impuestas, como consecuencia del uso incorrecto que lleven a cabo de la información que les haya sido suministrada en virtud del presente acuerdo, o del incumplimiento que cometan de cualquiera de las estipulaciones del mismo.

Las empresas de informes de solvencia que se adhieran al presente contrato garantizan la plena indemnidad del Centro de Cooperación Interbancaria y/o del prestador del servicio por reclamaciones de sus clientes como consecuencia del uso, la falta de uso, la imposibilidad de acceso al RAI o cualquier otra causa relacionada con el servicio regulado en el presente documento.

Por consiguiente, el usuario reembolsará a Centro de Cooperación Interbancaria y/o al prestador del servicio cualquier pago que deban afrontar como consecuencia de las causas especificadas en los párrafos anteriores.

DÉCIMA.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y CAMBIOS

No se podrán ceder a terceros ninguna de las obligaciones derivadas de la relación contractual regulada por las presentes condiciones generales. Queda prohibida igualmente cualquier forma de subcontratación.

El prestador del servicio podrá cambiar las presentes condiciones generales cuando lo considere conveniente, aceptando el cliente que cada consulta que se realice al fichero se registrará por las condiciones generales vigentes en ese momento. Se entenderá por condiciones generales vigentes las que figuren en la página web de acceso al RAI en el momento en que se hace la consulta. Cualquier modificación de las condiciones

generales será comunicada mediante escrito dirigido a la dirección de correo electrónico definida por el usuario.

El prestador del servicio igualmente podrá, dando para ello un preaviso razonable, modificar las especificaciones funcionales de acceso. Los usuarios dispondrán de un plazo razonable para adaptarse a las nuevas especificaciones.

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

El usuario, en el caso de que sea persona física, o en el caso de que no lo sean, la persona física que les representa en el momento de la firma del acuerdo, da su consentimiento para que sus datos personales sean incorporados a un fichero denominado CLIENTES DEL ACCESO AL RAI del que es responsable EXPERIAN BUREAU DE CRÉDITO, S.A., con domicilio social en Madrid, c/ Príncipe de Vergara, nº 132, Planta 1, Código Postal 28002 y con C.I.F. nº A-82120601, cuya finalidad es el mantenimiento o cumplimiento de la relación contractual, así como el control del cumplimiento de las condiciones de acceso al fichero y de la condición de acreedor y del resto de obligaciones derivadas de este acuerdo, quedando en todo caso informado en virtud de la firma del documento “Aceptación de las condiciones para el acceso, obtención y suministro de información del RAI a acreedores y empresas de informes de solvencia” de la realización del citado tratamiento de datos. El afectado queda en todo caso informado de la realización del citado tratamiento de datos y de que puede ejercitar ante el responsable los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999.

El usuario, en el caso de que sea persona física, da su consentimiento para que sus datos relativos al número de consultas realizadas y total de la cantidad facturada puedan ser comunicados por el prestador del servicio a CCI.

DECIMOSEGUNDA.- NOTIFICACIONES

Las partes acuerdan que todas las notificaciones relativas al presente contrato serán válidas y eficaces si se envían a las siguientes direcciones:

- La dirección de contacto que figure en la página web de acceso a RAI en el momento en que se hace la notificación.
- La dirección de correo electrónico del acreedor o de la empresa de informes de solvencia que haya sido comunicada en el momento de la firma del documento “Aceptación de las condiciones para el acceso, obtención y suministro de información del RAI a acreedores y empresas de informes de solvencia”, o en un momento posterior. El usuario asume la obligación de comunicar inmediatamente cualquier cambio de domicilio o dirección que haya experimentado.

DECIMOTERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUERO

Las presentes condiciones generales se rigen por la legislación española.

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, acuerdan que cualquier litigio, discrepancia o acción que guarde relación con el presente contrato quedan sometidos a la competencia de los Juzgados de la Ciudad de Madrid.